

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2021-00409-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: EDINSON LUCUMI CASARAN

OBJETO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda EJECUTIVA presentada mediante Apoderado Judicial por el BANCO DE BOGOTA, en contra de EDINSON LUCUMI CASARAN

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta el siguiente defecto:

El artículo 28 del Código General del Proceso, en relación con la competencia en virtud del territorio establece que en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado. En consecuencia, teniendo en cuenta que en el sub-judice, la parte ejecutada tiene su domicilio en la Ciudad de Cali Valle; de conformidad con lo dispuesto en la norma en cita, este Juzgado no tiene competencia para conocer del mismo, por lo que se deberá **RECHAZAR DE PLANO** la demanda y ordenar su remisión a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI VALLE–Oficina de Reparto –por ser de su competencia.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90, del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: REMITIR por intermedio de la OFICINA JUDICIAL, la demanda con sus anexos a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI VALLE** –Oficina de Reparto –por ser de su competencia, previa cancelación de la radicación.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO DARIO COLLAZOS PULIDO

N.U.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No.**

Hoy 24 de agosto de 2021

**MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCLA
Secretaria**